



ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y FISCAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (CNAL), DE 22 DE MAYO DE 2012, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LAS LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LAS ENTIDADES LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011

En relación con la adopción de medidas para la aplicación a las Entidades locales de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2010 y del Acuerdo de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local de esa misma fecha, se presenta el siguiente

ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y FISCAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

“El Consejo de Ministros en la sesión celebrada el día 16 de junio de 2010 adoptó el Acuerdo por el que establecía el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, para el conjunto del sector público y cada uno de los agentes que lo integra, de conformidad con los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, entonces vigente.

En el punto 2 de aquel Acuerdo se mencionaba que “el objetivo [de estabilidad presupuestaria] correspondiente a las entidades locales deberá computarse en términos de Contabilidad Nacional con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido antes citado [de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria] y debe



entenderse aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.”

Además, en el Anexo a aquel Acuerdo se concretaba el objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2011-2013 de cada uno de las agentes integrantes del sector público. Por lo que se refiere al año 2011, y a las entidades locales, el citado objetivo era del 0,3 por ciento del Producto Interior Bruto, sin incluir el efecto de las liquidaciones del sistema de financiación local.

Asimismo, se recogía en el citado Anexo que “De conformidad con el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, las entidades locales deben presentar sus presupuestos en equilibrio. No obstante, las entidades locales que liquiden sus presupuestos cumpliendo la senda establecida en este cuadro, quedarán exentas de la obligación de presentar planes económico-financieros de reequilibrio”.

Por otra parte, la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local, en sesión de 16 de junio de 2010, acordó lo siguiente:

“No obstante, con carácter excepcional, en virtud del contexto económico expuesto en el “Informe sobre la Posición Cíclica de la Economía Española 2010”, teniendo en cuenta las proyecciones de déficit para el periodo 2010-2013 incluidas en la modificación del Acuerdo-Marco con las Corporaciones Locales de Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, aprobada por el Consejo de Ministros de 20 de mayo de 2010, y que se prevén para los años 2011, 2012 y 2013, unas necesidades de financiación del conjunto de Entidades locales, cuando éstas aprueben sus liquidaciones de los citados presupuestos con un déficit no financiero, en términos de Contabilidad Nacional, no superior a los porcentajes de sus ingresos no financieros que



apruebe la Comisión Nacional de Administración Local, equivalentes a los señalados sobre el PIB en el cuadro siguiente, sin incluir las previsiones de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Entidades locales, quedarán exentas de la obligación de presentar planes económico financieros de reequilibrio a los que se refiere el artículo 22 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

Necesidad (-) de Financiación, SEC-95

(En porcentaje del PIB)”

<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>
<i>- 0,30</i>	<i>- 0,30</i>	<i>- 0,20</i>

Analizada la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación con las liquidaciones de los presupuestos de las Entidades locales, correspondientes al último ejercicio disponible, tal y como se recoge en el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo, la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, establece el 4,39 por ciento de los ingresos no financieros consolidados, sin incluir el efecto de las liquidaciones definitivas de la participación de las Entidades locales en tributos del Estado correspondientes a los años 2008 y 2009, como porcentaje que corresponde a cada entidad local, equivalente al déficit global recogido en el anterior acuerdo.

Madrid, a veintidós de mayo de dos mil doce



ANEXO

Importes en millones de euros

PIB nacional año 2011 (Avance) <i>Fuente: Contabilidad Nacional Trimestral INE</i>	1.073.383
Déficit en términos del PIB nacional para determinar la exención a las Entidades Locales de aprobar planes económico-financieros, aplicable a sus presupuestos consolidados liquidados del ejercicio 2011.	En porcentaje del PIB 0,3%
	En valores absolutos 3.220,1
Total Ingresos No Financieros consolidados de las Entidades locales según sus liquidaciones de presupuestos correspondientes al último ejercicio disponible.	73.403,29
Déficit en términos de los Ingresos No Financieros consolidados aplicable a todas las Entidades locales.	4,39%